



Contenido

Bolivia: Ley N° 3470, 13 de septiembre de 2006

Capítulo I - De la empresa y el Proyecto Múltiple

Capítulo II - De los usos del agua del Proyecto Misicuni

Ficha Técnica (DCMI)

Enlaces con otros documentos

Véase también

Referencias a esta norma

Nota importante

Bolivia: Ley N° 3470, 13 de septiembre de 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Capítulo I

De la empresa y el Proyecto Múltiple

Artículo 1°.- (Naturaleza de la Empresa) La Empresa Misicuni tiene el carácter de una entidad de derecho público, con autonomía de gestión técnica, financiera y administrativa, encargada de la ejecución y administración del Proyecto Múltiple Misicuni, con participación y control social, por estos componentes se determina como una empresa público social.

Capítulo I De la empresa y el Proyecto Múltiple

Artículo 2°.- (Del Directorio) El Directorio es la máxima instancia de decisión en temas de la empresa y del proyecto. Se modifica y amplía la composición del Directorio de la Empresa Misicuni, el mismo que estará constituido por la participación de las siguientes entidades: Siete representantes distribuidos del siguiente modo:

Un representante del Ministerio del Agua, Un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo, Un representante de la Prefectura de Cochabamba, Un representante de la Alcaldía Municipal de Cochabamba,

Un representante del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SEMAPA), Un representante de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENDE), Un representante del Comité Cívico de Cochabamba. Seis representantes de las Alcaldías Municipales del área de influencia del proyecto distribuidas del siguiente modo:

Un representante de la Alcaldía Municipal de Sacaba,

Un representante de la Alcaldía Municipal de Colcapirhua,

Un representante de la Alcaldía Municipal de Tiquipaya, Un representante de la Alcaldía Municipal de Quillacollo,

Un representante de la Alcaldía Municipal de Vinto, y,

Un representante de la Alcaldía Municipal de Sipe Sipe,

Seis representantes de las organizaciones de regantes y sistemas de agua potable, del área del Proyecto Misicuni que representen a Sacaba, Cercado, Colcapirhua, Tiquipaya, Quillacollo, Vinto y Sipe Sipe, elegidos de forma democrática:

La Federación Departamental Cochabambina de Organizaciones de Regantes (FEDECOR) mediante nota escrita hará conocer al Directorio de la Empresa Misicuni la nominación de representantes realizadas por las organizaciones de regantes y agua potable del área del proyecto. Y finalmente representantes de las siguientes entidades: Un representante de ASICASUR (Asociación de Sistemas Comunitarios de Agua Potable de la Zona Sur) del Cercado.

Un representante de la Federación de Juntas Vecinales de Cochabamba.

Un representante de los Comités de Vigilancia del área del Proyecto.

Un representante de las Centrales Campesinas del Valle Central, elegido democráticamente, cuya nominación será a través de la Federación Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba.

Todas estas instituciones, entidades y organizaciones que conforman el Directorio participan con voz y voto y las decisiones son tomadas por mayoría simple. El Directorio tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y las veces que sean de urgencia a convocatoria del Presidente del Directorio. Los miembros del Directorio no percibirán ninguna dieta.

Artículo 3°.- El Presidente de la República, designa al Presidente del Directorio y de la Empresa Misicuni, de una terna que eleva la Cámara de Diputados de acuerdo al Artículo 62, inc. 4, de la [Constitución Política del Estado](#). Contará también con una Vicepresidencia, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Comunicación y Secretaría de

Actas, que seran elegidas de forma democratica y por simple mayoria entre los miembros del Directorio. El restante de los representantes organizarsn las comisiones necesarias que el proyecto para su ejecucion y funcionamiento exija. Esta directiva del Directorio determinara sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 4°.- (De los Recursos) El Gobierno Central, la Prefectura y los Municipios, de acuerdo a sus capacidades económicas consignarán en sus presupuestos anuales recursos para las inversiones en el proyecto, asimismo el Gobierno Central y el Directorio del Proyecto Misicuni, gestionaran recursos de las instituciones de cooperacion y financieras del exterior. Las organizaciones sociales consideraran aportes en mano de obra, materiales y recursos economicos de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 5°.- (Del Patrimonio) Los aportes de los socios del Directorio de Misicuni realizados a la fecha y los aportes nacionales y extranjeros se transforman en patrimonio de la Empresa Misicuni con caracter público y sujeto al regimen jurídico correspondiente.

Capítulo II

De los usos del agua del Proyecto Misicuni

Artículo 6°.- (Marco Institucional) Se reconoce y respeta a las diferentes Organizaciones de Agua Potable y Alcantarillado, a las Organizaciones de Regantes (Asociaciones, Comes, Cooperativas y otros), que existen en el atea del Proyecto Misicuni, garantizando sus usos y costumbres. De igual forma se respeta a las entidades municipales directas o descentralizadas de prestacion de servicio de agua potable y alcantarillado. Estas entidades, conservando su independencia administrativa, financiera y sus usos y costumbres, conformaran "Entidades Asociadas" para el use del agua del Proyecto Misicuni, pudiendo organizarse en: a) Una Bola entidad asociada prestadora de agua potable y alcantarillado o de riego para toda el area del Proyecto Misicuni. b) Entidades asociadas por municipios, c) Entidades asociadas a nivel cantonal, y, d) Entidades asociadas por zonas.

Artículo 7°.- Las entidades asociadas conformaran sus directorios de acuerdo a sus estatutos y reglamentos, si existe la participacion de entidades municipales directas o descentralizadas de prestacion de servicio de agua potable y alcantarillado, designaran a su Presidente por mayoria simple de votos al interior del mismo.

Artículo 8°.- (De los Activos y Patrimonio de las Entidades Asociadas) En las entidades asociadas donde participen las entidades municipales prestadoras de servicio de agua potable y alcantarillado sus activos y patrimonios seran administrados por las entidades asociadas.

Capítulo II De los usos del agua del Proyecto Misicuni

Artículo 9°.- (De las Personerías Jurídicas) El Ministerio del Agua, mediante Resolución Administrativa, otorgará Personerías Jurídicas a las entidades asociadas que se conformen en el área del Proyecto Misicuni, ya sean de agua potable y alcantarillado o de riego.

Artículo 10°.- (De los Recursos Destinados a las Entidades Asociadas) El Gobierno Central, las Prefecturas, los Gobiernos Municipales, deben consignar presupuestos anuales para el fortalecimiento de las entidades asociadas y para inversiones de mayor cobertura del servicio de agua potable y riego. De igual forma gestionarán para estos propósitos ante las instituciones de cooperación y financieras del exterior.

Artículo transitorio Único.-

El Directorio del Proyecto Misicuni, será el encargado de impulsar y organizar la Empresa Productora de Energía Eléctrica, en base a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), tomando en cuenta la participación del Estado, la Prefectura, los Municipios, las Organizaciones Sociales, Cooperativas y las Empresas Privadas.

Artículo final Único.-

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley a partir de su publicación.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de septiembre de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre de dos mil seis años.

Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Villegas Quiroga, Abel Mamani Marca, Salvador Ric Riera

Bolivia: Ley N° 3470, 13 de septiembre de 2006

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Ley N° 3470, 13 de septiembre de 2006				
Fecha	2023-03-05	Formato	Text	Tipo	L
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	La Empresa Misicuni tiene el carácter de una entidad de derecho público, con autonomía de gestión técnica, financiera y administrativa, encargada de la ejecución y administración del Proyecto Múltiple Misicuni				
Keywords	Ley, septiembre/2006				
Origen	http://www.vicepresidencia.gob.bo/Inicio/tabid/36/ctl/wsqverbusqueda/mid/435/Default.aspx?id_base=2&id_busca=3470				
Referencias	0001-4031.lexml				
Creador	Fdo. Santos Ramirez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Diaz, Felix Rojas Gutierrez, Oscar Chirinos Alanoca, Alex Cerrogrande Acarapi. Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramon Quintana Taborga, Carlos Villegas Quiroga, Abel Mamani Marca, Salvador Ric Riera				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

[BO-CPE-20040413] [*Bolivia: Constitución Política del Estado de 2004, 13 de abril de 2004*](#)

Constitución Política del Estado de 2004

Referencias a esta norma

[BO-DS-29618] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 29618, 25 de junio de 2008*](#)

Establece condiciones únicas y especiales para el proceso de contratación de la "CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS DEL PROYECTO MÚLTIPLE MISICUNI DE 85 M DE ALTURA Y COMPLEMENTACIÓN DE OBRAS HASTA 120 M DE ALTURA".

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

LexiVox es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por Devenet SRL en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Contenido	1
Bolivia: Ley N° 3470, 13 de septiembre de 2006	1
Capítulo I - De la empresa y el Proyecto Múltiple	1
Capítulo II - De los usos del agua del Proyecto Misicuni	1
Ficha Técnica (DCMI)	1
Enlaces con otros documentos	1
Véase también	1
Referencias a esta norma	1
Nota importante	1
Bolivia: Ley N° 3470, 13 de septiembre de 2006	1
Capítulo I De la empresa y el Proyecto Múltiple	1
Capítulo II De los usos del agua del Proyecto Misicuni	3
Ficha Técnica (DCMI)	5
Enlaces con otros documentos	6
Véase también	6
Referencias a esta norma	6
Nota importante	7